



PROEPA
Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente

Au. Circunvalación
Agustín Yáñez # 2343, Piso 3,
Colonia Moderna, C.P. 44190,
Guadalajara, Jalisco, México.

PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Acta UT 05/2020

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Siendo las 14:00 catorce horas del 17 diecisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, en las oficinas de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, ubicadas en Avenida Agustín Yáñez número 2,343 dos mil trescientos cuarenta y tres, tercer piso, colonia Moderna, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, y de conformidad con los artículos 24 punto 1 fracciones II y XXV, 25 punto 1 fracción II, 27, 28 punto 1, fracciones I, II y III, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reunieron los ciudadanos miembros del Comité de Transparencia, Diana Catalina Padilla Martínez, Procuradora Estatal de Protección al Ambiente y Presidenta del mismo, Rafael Guillermo Tello Gálvez, Director Jurídico y de Procedimientos Ambientales y Secretario del Comité, Biol. Carlos Alberto Sánchez López con funciones de Control Interno, Director Operativo Ambiental, en presencia del Mtro. Carlos Ernesto Vázquez Arias, Director de Planeación, todos de esta Procuraduría, de acuerdo con la propuesta del siguiente orden del día.

1. Confirmación de asistencia y quórum para sesionar.
2. Aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de protección de datos personales registrada con el número de folio INFOMEX 02961920, mediante la cual según se advierte del contenido de la misma que el



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

solicitante pretende ejercer sus derechos de protección de datos personales.

- I. Acto seguido, la Mtra. Diana Catalina Padilla Martínez solicita al Secretario del Comité verifique la asistencia de las personas mencionadas siendo el quórum necesario para sesionar de acuerdo a lo que establece el artículo 29 punto 02 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- II. Verificado lo anterior, se declara formalmente instalado el Comité para el desahogo de la sesión prevista para el día en que se actúa y se solicita al Secretario se someta a consideración de los miembros la aprobación del orden del día.

Una vez consultados los integrantes del comité **SE APRUEBA** el orden del día.

De ahí que, la ciudadana Presidente le solicita al Secretario lleve a cabo el desahogo del orden del día aprobado, el cual fue al tenor de lo siguiente:

- III. Para el desahogo del punto, 3, el Secretario del Comité y titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado señaló que debido a la recepción a través de la Plataforma INFOMEX de la solicitud presentada por [REDACTED] registrada con número de folio 02961920, la cual a la letra dice solicita:

"Solicito que mi nombre sea tachado, retirado, cancelado, o cualquier otra forma de que no se muestre".

Posterior al análisis de la misma se advirtió que se trata de una solicitud de protección de datos personales y que en la presentación



de la misma el solicitante adjuntó la imagen de lo que parecer ser copia del documento denominado "Pasaporte Mexicano" con numero [REDACTED] con el que pretende acreditar ser titular de los datos personales que se advierten en la propia solicitud.

Una vez que se confirmó que tal solicitud contaba con los requisitos mínimos dispuestos en los artículos 47, 48 punto 2, fracción I inciso a), 51 fracciones I, II, III, IV y V que prevé la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios, el 06 seis de agosto de 2020 fue admitida mediante el oficio PROEPA 1258/158/2020 por este Sujeto Obligado y derivado de dicha actuación fueron requeridas cada una de las unidades administrativas que conforman esta Procuraduría a efecto de que realizaran la búsqueda correspondiente en los archivos que generan, poseen y resguardan y hacer llegar los resultados de su búsqueda al momento de realizar la presente sesión y en consecuencia determinar el sentido de la solicitud que ahora se analiza.

El de la voz señaló que conjuntando los resultados de la búsqueda de los datos del solicitante en los archivos de cada unidad administrativa se encontró lo siguiente:

Unidad administrativa	Requerimiento de búsqueda	Resultado
Despacho de la Procuradora	Memorándum 237/2020	Memorándum 0050/2020 se localizó documentación asociada al expediente jurídico 344/2014
Coordinación de Atención Ciudadana	Memorándum 238/2020	Contestación vía correo electrónico de 12 de agosto de



		2020. No se encontró documento alguno en el que se refiera, mencione o describa el dato personal motivo de la búsqueda
Dirección Jurídica y de Procedimientos Ambientales	Búsqueda Directa en las bases de la Dirección y de la Unidad de Transparencia	Se localizó el expediente jurídico 344/2014 el cual contiene diversas actuaciones en las que aparece el ahora solicitante como apoderado legal de la empresa denominada Consorcio de ingeniería Integral, S.A. de C.V.
Dirección Operativa Ambiental	Memorándum 236/2020	Memorándum DOA-176/2020. No se encontró documento alguno en el que se refiera, mencione o describa el dato personal motivo de la búsqueda
Dirección de Planeación	Memorándum 235/2020	Memorándum DP No. 081/2020. No se encontró documento alguno en el que se refiera, mencione o describa el dato personal motivo de la búsqueda



De lo anterior, es de advertirse que si se encontraron registros de documentos en los que aparece el dato personal del ahora solicitante en dos de las áreas de este Sujeto Obligado y que de la redacción del contenido de la misma se puede suponer que el solicitante intenta ejercer su derecho de protección de datos personales en la modalidad de CANCELACIÓN y OPOSICIÓN según lo dispuesto en el artículo 46, fracciones III y IV de la Ley de la Materia.

Aunado a ello, también se observa que la solicitud citada únicamente contiene anexa la impresión o copia simple digitalizada del pasaporte antes referido, sin embargo, es necesario señalar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51, puntos 5, 6 y 7, fue omiso en señalar las causas o situaciones específicas que lo motivan a solicitar la supresión o cese del tratamiento de sus datos personales, específicamente su nombre, así como manifestar el daño o perjuicio que le causaría la persistencia de dicho tratamiento, refiriendo la finalidad específica que pretende al requerir o manifestar el derecho de oposición de la visualización de ese dato personal en particular de los archivos o documentos que este Sujeto Obligado haya recabado derivado del ejercicio de sus funciones y atribuciones con que cuenta, requisitos que son necesarios para atender su solicitud.

No obstante lo anterior, y en aras de garantizar el ejercicio de protección de datos personales, atendiendo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los mismos, el Secretario propone la procedencia parcial de la multicitada solicitud, es decir, se protegerá el dato solicitado ÚNICAMENTE para la publicación de resoluciones que deben ser publicadas como parte de las obligaciones en materia de transparencia en la publicación de información fundamental en el portal correspondiente, aclarando que para todo lo relativo a los procedimientos administrativos o



denuncias populares que conoce esta autoridad podrá, de ser necesario, mantenerse visibles solo para comunicaciones internas.

Asimismo, de las que actualmente se encontraron y registraron como resultado del seguimiento de la solicitud en comento y que son parte de las actuaciones que conforman el expediente jurídico 344/2014, se advierte que el mismo solicitante tuvo participación legal con la persona jurídica a la que representó en ese procedimiento y tomando en cuenta que dichas actuaciones actualmente se encuentran en resguardo en el área de archivo de concentración, ese dato en específico permanecerá visible específicamente en las actuaciones que conforman ese expediente.

Además de lo referido, también consideró importante hacerle saber al solicitante que esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente cuenta con un aviso de privacidad en el cual podrá conocer de forma objetiva qué datos personales recaba esta autoridad en el ejercicio de sus funciones, el tratamiento que se les otorga y las medidas de seguridad que se implementan para la protección de los mismos.

Derivado de lo anterior, el Secretario Rafael Guillermo Tello Gálvez propone la posibilidad de someter a votación y en su caso aprobación de los miembros de este Comité la determinación de la procedencia parcial de la protección de los datos personales en su modalidad de Cancelación y Oposición, específicamente su nombre solicitado por su titular de los mismos a través de la solicitud 02961920.

Por tanto, una vez analizada la propuesta se somete a votación ante el Comité de Transparencia, de acuerdo a los argumentos ya expuestos y votado por los asistentes queda aprobado por UNANIMIDAD de votos los siguientes puntos de acuerdo:



Primero. Se aprueba la procedencia parcial de la protección de datos personales, específicamente del nombre de [REDACTED] UNICAMENTE para las resoluciones que deben ser publicadas como parte de las obligaciones en materia de transparencia como información fundamental en el portal correspondiente, aclarando que para todo lo relativo a los procedimientos administrativos o denuncias populares que conoce esta autoridad podrá, de ser necesario, mantenerse visibles solo para comunicaciones internas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60, punto 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Segundo. Se instruye al personal de la Unidad de Transparencia informar al solicitante mediante la resolución que se emita derivado de la presente sesión respecto del aviso de privacidad de esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.

Tercero. Se ordena al personal enlace de la Unidad de Transparencia realice la difusión de la presente determinación mediante oficio institucional en las unidades administrativas que conforman esta Procuraduría a efecto de que realicen las gestiones necesaria para garantizar la protección del dato personal solicitado en los términos establecidos en el resolutivo primero determinado en esta sesión.

Cuarto. Se aprueba la realización de la versión pública de la presente acta y se ordena al personal enlace de la Unidad de Transparencia realice las gestiones necesaria para su publicación dentro del portal de internet que contiene la información fundamental de esta Procuraduría.



Sin otro asunto que tratar por el momento, se da por concluida la presente reunión, siendo las 15:00 quince horas del día 17 diecisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, firmando al calce de este documento quienes en ella intervinieron.



C. Diana Catalina Padilla Martínez.

Presidente Del Comité de Transparencia.



C. Rafael Guillermo Tello Gálvez.

Secretario del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia.



C. Carlos Alberto Sánchez López

Control Interno Comité de Transparencia.



C. Carlos Ernesto Vázquez Arias

Director de Planeación.